



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, cinco de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00832

Asunto: Rechaza demanda por no subsanar adecuadamente.

La presente demanda verbal instaurada por **Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.**, en contra de **Agencia Nacional de Tierras**, fue inadmitida mediante providencia del pasado 22 de agosto. A la fecha, la parte actora allega un pronunciamiento mediante el cual pretende dar por subsanados los requerimientos que fueron realizados, no obstante, tras una revisión del correspondiente memorial, estima el Despacho que un defecto no fue subsanado.

1. En el numeral 10º del auto que inadmitió la demanda se requirió a la parte demandante para que *"Asimismo, se aportará el acta que se elaboró al determinarse el valor de los daños causados al predio sirviente, conforme con el literal b del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 del 2015. Eso porque el anexo aportado se encuentra desactualizado en tanto fue elaborado en el 2020 y no se encuentra completo, porque no aborda todos los daños causados sobre el predio (...)"*

Para dar por satisfecho este requerimiento la parte demandante afirmó que en este caso no era necesario aportar ese anexo nuevamente, en la medida que la norma no exige que este documento tenga una vigencia determinada.

Sin embargo, el Juzgado considera que no le asiste la razón a la parte demandante, en la medida que, como entre la fecha en la que se elaboró el inventario de daños y la fecha de la presentación de la demanda, han transcurrido dos años, lo más probable es que sobre el inmueble se hayan presentado cambios, por lo que en este caso era necesario hacer nuevamente un inventario de los daños que se van a ocasionar al bien conforme con sus condiciones actuales. Por lo demás, en Decreto 1420 de 1998, dispone que la vigencia de los avalúos es de 1 año.

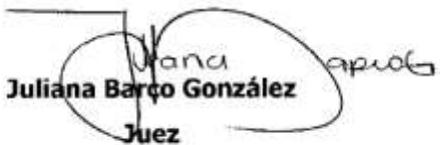
Por tanto, no puede darse por cumplidos los requerimientos realizados.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

- 1. Rechazar** la presente demanda instaurada por **Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.**, en contra de **Agencia Nacional de Tierras**, por las razones antes expuestas.
2. No se ordena la devolución de ningún anexo, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.
3. Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 6 sep 2022, en la fecha, se
notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.*

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd4c3f80ae9be56ede1a4e9deaf36dab6ad0c1d62a1016f9300c7ff1afa43c6**

Documento generado en 05/09/2022 10:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>